



Resolución Directoral

N° 097-2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 26 MAR 2018

VISTO:

El Memorándum N°0279-2018-DRTCYT/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de marzo del 2018, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que dispone emitir el instrumento resolutivo de apertura de procedimiento administrativo sancionador a la Empresa de Transportes "SAN BENEDICTO DE ABAD" S.A.C. y al Sr. IGINIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ FLORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°003-2018-JQM-SDSF-DTT-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 12 de febrero del 2018, emitido por el inspector Juan Quispe Mendoza, señala que el día 09 de febrero del 2018, en Operativo Inopinado con los fiscalizadores de la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización con apoyo de 02 efectivos policiales, desarrollado en el Puesto de Control de Estique Pampa –Tarata y siendo las 06:50 horas, se intervino al vehículo de placa de rodaje A1G-122, perteneciente a la Empresa de Transportes "SAN BENEDICTO DE ABAD" S.A.C. con R.D. N° 204-2015, con destino a Tarata, conducido por el Sr. IGINIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ FLORES, identificado con DNI N°00415784 y licencia de conducir N°K-00415784 categoría A-IIb, transportando a 04 pasajeros, para lo cual se detectó que la **Relación de Pasajeros y la Hoja de Ruta se encontraban sin llenar**, incurriendo así en las infracciones establecidas en el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) Infracciones a la Información o Documentación, **código 1.3b e 1.7c**, es por este motivo que se le impone que **se le impone el Acta de Control N°000954**.

Que, mediante Exp. Reg. N° 539-2018, de fecha 16 de febrero del 2018, el Sr. IGINIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ FLORES, presenta su descargo al Acta de Control N°000954, por la comisión de la infracción 1.3b "No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios, cuando corresponda", argumentando que: "... conforme se aprecia del Acta de Control impuesta, no se indica cual o cuales son las omisiones en el llenado que se presentan; por lo cual el Acta De Control no levanta correctamente los cargos a ser objeto de sanción y por otro lado resultan insuficientes para generar consecuencias punitivas o sancionadoras que confluyan con los presupuestos tasados en la Ley".

Que, mediante Informe N°094-2018-SDSF-DTT-DRTYC/G.R.TACNA, de fecha 23 de febrero del 2018, emitido por el Sub Director de Supervisión y Fiscalización, señala que debe declararse infundado el descargo presentado por el Sr. IGINIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ FLORES.





Resolución Directoral

N° 097-2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 26 MAR 2018

Que, mediante Informe N° 259-2018-DTT-DRTYC.T/G.R-TACNA, de fecha 01 de marzo del 2018, emitido por el Director de Transporte Terrestre, se remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de que se continúe con el procedimiento administrativo.

Que, mediante Informe N° 295-2018-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 12 de marzo del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye en que debe declararse improcedente el descargo del Sr. **IGINIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ FLORES** y proceder a la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el no cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros cuando corresponda, es una infracción a los códigos 1.3b (MUY GRAVE) e 1.7c (GRAVE) los cuales se encuentran en el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) Infracciones a la Información o Documentación, los cuales aplican al transportista y conductor respectivamente, teniendo como sanción las multas de 0.5 UIT y 0.1 UIT.

Que, el descargo hecho por el CONDUCTOR es IMPROCEDENTE, ya que al no haber cumplido con el llenado de la información necesaria en la hoja de ruta y en el manifiesto de usuarios, infringe lo establecido en el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, código 1.7c (que aplica al conductor) "**No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios, cuando corresponda**", por tanto, aunque el administrado argumente que el Acta de Control no fue levantada correctamente, ya que según él, no se indica cual o cuales son las omisiones en el llenado del acta de control, resulta ser un argumento que carece de sentido dado que, como se puede observar en las fotografías tomadas a la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros, estas se encontraban en blanco, dejando en claro que el conductor omitió totalmente el llenado de ambos documentos; además de haber firmado dicha Acta de Control en señal de conformidad con la misma, en consecuencia, el Acta de Control N° 000954 sí fue levantada correctamente.

En consecuencia, se deberá proceder con la apertura de procedimiento administrativo sancionador, según el numeral 117.2.1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, "procede a iniciativa de la autoridad competente el inicio del procedimiento administrativo sancionador; y en cumplimiento del debido procedimiento es necesario que se notifique válidamente al administrado con el acto resolutivo correspondiente, para que realice sus descargos respectivos a la infracción que se le imputa".





Resolución Directoral

N° 097 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 26 MAR 2018

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala que el *"presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor"*.

Que, de conformidad con el Art. 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se tienen como fundamentos, motivación fáctica y jurídica de la presente resolución, el Informe N°295-2018-OAJ-DRTC.T/G.R-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°094-2018-SDSF-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, y Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-PR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURA de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de la Empresa de Transportes "SAN BENEDICTO DE ABAD" S.A.C. y del Sr. IGINIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ FLORES, por las infracciones a los códigos 1.3.b (MUY GRAVE) que aplica al transportista, e 1.7c (GRAVE) que aplica al conductor, los cuales se encuentran señalados en el D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, que aplica sobre el **TRANSPORTISTA y CONDUCTOR**, y que señalan: **"No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios, cuando corresponda"**, en mérito al Acta de Control N° 000954, otorgándole 05 días hábiles para que realice sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de esta Dirección, la implementación de la presente resolución.





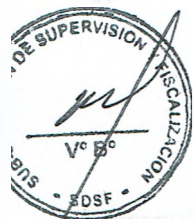
Resolución Directoral

N° 097-2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 26 MAR 2018

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, a las oficinas pertinentes de esta Dirección Regional y a los interesados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Gobierno Regional de Tacna
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. DARIO FUENTES DUENAS
DIRECTOR REGIONAL